



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

X:\COMUN\2025\ORGANISMOS AUTÓNOMOS\IMAE\PRESUPUESTO 2026

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO	PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS (IMAE) PARA EL EJERCICIO 2026
---------------	---

Con fecha 18 de septiembre de 2025 (Expediente 6698_GE01_2025_00442 – Tarea 2025_016895) ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el expediente del Proyecto de Presupuesto del Instituto Municipal de las Artes Escénicas (IMAE) para el ejercicio 2026.

Esta Intervención General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente informe.

1. Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/1988, en materia presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, según la modificación establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

2. Contenido de los Presupuestos

Conforme estipula el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el proyecto de Presupuesto que se presenta para su aprobación está integrado por:

- Los estados de gastos, en los que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uV0Fms5GyjLxkWpkcezaPtMCLYc84

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

26/09/2025 10:14:57 CEST
26/09/2025 10:20:52 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Los estados de ingresos, en los que figuran las estimaciones o previsiones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, de conformidad con la normativa citada, se debe incorporar al expediente la documentación complementaria siguiente:

- Memoria suscrita por la Presidencia, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la liquidación del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- Anexo de Personal en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos incluidos en el Presupuesto.
- Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio suscrito por la Presidencia del Organismo Autónomo.
- Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
- Plantilla Presupuestaria.

3. Memoria de la Presidencia

La Memoria suscrita por la Presidencia, atendiendo a la legislación antes mencionada, explica el contenido del Presupuesto y las principales modificaciones que presenta en relación con el Presupuesto vigente.

Entre las principales modificaciones respecto al Presupuesto del ejercicio vigente se encuentran las reducciones de los ingresos y gastos por transferencias de capital, y el aumento de los gastos por transferencias corrientes de este Organismo Autónomo.

4. Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente

Entre la documentación aportada, se encuentran formuladas las Cuentas Anuales del Instituto Municipal de las Artes Escénicas, entre las que se recoge la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior 2024.

Respecto al avance de la Liquidación del Presupuesto corriente 2025, se aporta toda la información establecida en las Reglas 55 a 57 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, incluyendo tanto la Liquidación del Presupuesto a 15 de septiembre de 2025 como la estimación de la Liquidación del Presupuesto referida a 31 de diciembre de 2025.



INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

5. Anexo de Personal y Plantilla Presupuestaria

Acompañando al Anexo de Personal y a la Plantilla Presupuestaria, se encuentra informe de la Técnica de Administración Laboral y General y de la Directora de Gestión Económica y Administrativa del IMAE, de 18 de septiembre de 2025 (CSV uVOFmy9nVUCV8kCuFmMeCkp2U4AC5k).

En el referido informe, se indica lo siguiente:

“El Presupuesto del ejercicio 2026, en su Capítulo I, recoge los créditos suficientes para atender las obligaciones contraídas en el convenio colectivo, aprobado en 2014 (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 227, de 25 de noviembre de 2014), con la revisión salarial prevista para 2025, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, así como la actualización de la valoración de los puestos de trabajo.

La relación y valoración de los puestos de trabajo conlleva reordenaciones internas y reconocimiento de complementos que modifican la estructura retributiva de los empleados, aumentando el gasto en aproximadamente 179.000,00 euros anuales, aun cuando no ha supuesto incremento en el capítulo I puesto que el aumento se ha compensado con otras medidas que equilibran el gasto y que conllevan la correlativa aplicación en el presupuesto del ejercicio 2026, de forma que el crédito presupuestado en el Capítulo I de 2026 no se ha incrementado respecto del presupuesto de 2025”.

Respecto a esta Plantilla y Anexo de Personal, esta Intervención General discrepa con los criterios seguidos por el servicio en su informe y con los documentos elaborados conforme a los mismos.

El Anexo de Personal y la Plantilla Presupuestaria aportados reflejan incrementos y modificaciones de una relación y valoración de puestos de trabajo que aún no han sido aprobadas. Por ello, estos documentos se encuentran alterados incorrectamente, sin amparo legal y reflejando cambios o aumentos de personal que no han recibido la autorización formal necesaria para ser implementados tras su correspondiente procedimiento. Lo anterior produce como resultado una discrepancia entre lo que se ha recogido en estos documentos y la situación actual y real que a día de hoy existe, situación que es la que sí cuenta con cobertura legal y financiera.

Esta Intervención General considera que en el Anexo de Personal y en la Plantilla Presupuestaria del proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2026 debe recogerse la situación actual y no la resultante de una futura modificación de la relación y valoración de puestos de trabajo. Sería ya en el ejercicio 2026 cuando podría tramitarse tanto la modificación de la relación y valoración de puestos de trabajo como, simultáneamente, la modificación de la Plantilla Presupuestaria que se apruebe con la aprobación del Presupuesto 2026, para reflejar los cambios que se introduzcan en la relación de puestos de trabajo.

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFms5GyjLxkWpkcezaPtmCLYc84

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

26/09/2025 10:14:57 CEST
26/09/2025 10:20:52 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Para el caso en que se insista por el servicio en mantener estos documentos conforme están aportados, esta Intervención General advierte, por otra parte, de que, según el informe del servicio:

“La modificación económica de los puestos introducida en la VPT supone una importante mejora para los empleados del IMAE, justificándose el incremento retributivo como medida excepcional para alcanzar un nivel salarial similar en el ámbito municipal, ajustándose a la excepción legal que permite superar el límite establecido en la LPGE en casos muy concretos”.

Este órgano de control no comparte la justificación dada por el servicio, puesto que la modificación de la valoración y de la relación de puestos de trabajo no puede fundamentarse en la comparación y el alcance de un nivel salarial similar al existente en el ámbito municipal, sino que debe motivarse, conforme a lo dispuesto en la normativa, en la valoración objetiva que se realice de cada puesto atendiendo a sus funciones, tareas, responsabilidades y condiciones.

Asimismo, se aprecia a lo largo del informe del servicio cierta confusión entre las plazas y los puestos. En la Relación de Puestos de Trabajo se encontrarían todos los puestos de trabajo, mientras que en la Plantilla Presupuestaria se incluirían las plazas del Organismo, por lo que, mediante la modificación de la Plantilla se podrían amortizar plazas pero no puestos. Los puestos se podrían crear o eliminar a través de una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, previa o simultánea a la modificación de la Plantilla.

Por otra parte, las adecuaciones retributivas que permite la Ley de Presupuestos Generales del Estado son de “carácter singular y excepcional”. En este caso, el incremento retributivo que se pretende aplicar con la modificación de la valoración y relación de puestos de trabajo es de carácter general, de forma que no se cumpliría con lo establecido en la Ley.

En relación con este aspecto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2014 señala que:

“Consideramos absolutamente convincente la argumentación de oposición de la Abogada del Estado en su doble aspecto de: a) la vinculación a los presupuestos fácticos de que parte la Sentencia, entre los que no se incluye ninguno atinente a circunstancias excepcionales, base de partida para la eventual subsunción del caso en la excepción del nº 7 del art. 22 de la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado; y b) de la interpretación del referido precepto legal, determinante de la imposibilidad de incluir el caso actual, que consiste en un cambio generalizado de las retribuciones de todos los empleados por la aprobación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, en el supuesto fáctico de dicho precepto legal, referido a adecuaciones retributivas necesarias de carácter singular y excepcional, interpretación avalada por la jurisprudencia atinadamente invocada en su escrito a la que procede que nos atengamos. De la que destacamos la cita que se realiza en la misma sentencia:

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFms5GyjLxkWpkcezaPtmcLYc84

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

26/09/2025 10:14:57 CEST
26/09/2025 10:20:52 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

c) Que aunque sea cierto que la nueva RPT fue la causa de los incrementos retributivos por encima de lo permitido, «la mera aprobación de tal instrumento de ordenación no puede considerarse circunstancia singular y excepcional, como señala la Sentencia de instancia, para excluir la aplicación del párrafo 2 del art. 22 de la LPGGE, pues derrotería y haría inane su tenor: bastaría aprobar formalmente este instrumento, para que la limitación impuesta por la Ley de PPGGE (cuya legitimidad ha sido reiteradamente consagrada por la Jurisprudencia de nuestro TS, como citábamos en nuestra demanda) quedaría sin efecto» ; y que «una mejora retributiva generalizada, como la realizada por el Ayuntamiento aprobando la RPT referida en nuestro escrito de interposición, así como en la pág. 6 de nuestra demanda y en la Sentencia citada, nunca puede ser razonablemente considerada como "singular", puesto que se trata de una verdadera contradicción en los términos». En abono de tal planteamiento se citan las siguientes sentencias: de la Sección 4ª de esta Sala de 17 de septiembre 2012 [correspondiente al recurso de casación 2.838/2011], de la que transcribe amplios pasajes (que hemos comprobado corresponden a sus Fundamentos de Derecho Tercero y Primero); la Sentencia del Tribunal Constitucional 222/2006, dictada en el recurso de inconstitucionalidad de una Ley vasca opuesta a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, de la que transcribe un pasaje (que hemos comprobado corresponde a su F.J. 7); y del mismo Tribunal STC 148/2006 , de la que igualmente transcribe un pasaje, (que hemos comprobado corresponde a su F.J. 9), aludiendo igualmente, con transcripción selectiva de contenidos, a una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, de 5 de mayo de 2008».

En el mismo sentido, se pronunció el TSJ de la Comunidad Valenciana en su Sentencia de 2 de noviembre 2012:

“La Sala no comparte las conclusiones que de la normativa extrae la Administración para justificar el incremento retributivo por encima de los topes fijados por la legislación estatal, pues éste no se subsume en el supuesto específico previsto en la norma, en el que se alude a una situación de carácter excepcional que resulte imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo, la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados, siempre con estricto cumplimiento de la normativa vigente pero sin que ello justifique que la modificación de la RPT suponga un incremento retributivo global en toda la plantilla del Ayuntamiento contraviniendo lo dispuesto en el art.22.2º Ley 26/2009 y excediéndose así de la autonomía de las corporaciones locales (FJ 3)”.

Por último, cabe señalar que en el mencionado informe se indica que *“la revisión salarial que se realice en 2026, conforme a lo que se disponga legalmente en la normativa estatal que se apruebe, se financiarán con cargo a la dotación consignada en el fondo de contingencias, conforme al art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”*.

Si se mantiene la Plantilla Presupuestaria y el Anexo de Personal aportados (que, como se ha indicado anteriormente, reflejaría el resultado de una modificación de la valoración y relación de puestos de trabajo que aún no ha sido tramitada ni aprobada), éstos ya incorporarían las retribuciones aplicables para el ejercicio 2026. Por tanto, no sería



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

aplicable ningún tipo de revisión salarial con cargo al fondo de contingencia de las cantidades incluidas en dichos documentos, puesto que los incrementos retributivos que permitiera la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2026 tendrían como referencia las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025.

Por todo lo anterior, esta Intervención General informa desfavorablemente la Plantilla Presupuestaria y el Anexo de Personal incluidos en el proyecto de Presupuesto del Instituto Municipal de las Artes Escénicas para el ejercicio 2026.

6. Anexo de Inversiones

Se aporta Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio (CSV uVOFmSB24cDG7BZANWZbMStrdCmELZ), suscrito por la Presidencia del IMAE y debidamente codificado, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Asimismo, dicho Anexo recoge todos los extremos establecidos para cada uno de los proyectos en el artículo 19 del citado Real Decreto.

7. Informe económico-financiero

Se aporta Informe económico-financiero, de 17 de septiembre de 2025, de la Directora de Gestión Económica y Administrativa y por la Presidencia de este Organismo Autónomo (CSV uVOFmvBBAJnbbMwaUZQtq8jWwtWfN9), cuyo contenido responde a lo exigido por los artículos 168.1.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 18.1.e) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En relación a la presupuestación realizada por el IMAE de los ingresos derivados de transferencias municipales (tanto corrientes como de capital), esta Intervención General no puede pronunciarse sobre su adecuación en tanto en cuanto no se verifique su correlación con las previsiones del Presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba como ente matriz y así se refleje en el Presupuesto General consolidado para el ejercicio 2026, por lo que se carecen de elementos de juicio para su valoración y análisis.

8. Plan Estratégico de Subvenciones

Se incluye en el expediente el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de las Artes Escénicas 2026 (CSV uVOFmPrR5p2rFA9yy7HK9kPAyJBbRB) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el contenido recogido en el artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este Plan, se contemplan dos líneas de subvenciones (Línea 1. Subvenciones a Grandes Festivales Musicales en Córdoba, y Línea 2. Subvenciones a Salas Pequeñas de Música en Córdoba).

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFms5GyjLxkWpkcezaPtmCLYc84

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

26/09/2025 10:14:57 CEST
26/09/2025 10:20:52 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

9. Nivelación del Presupuesto

El artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que cada uno de los presupuestos que se integren en el Presupuesto General de la Entidad Local deberán aprobarse sin déficit inicial.

El informe económico-financiero recoge que *“el presupuesto se presenta equilibrado, con ingresos y gastos por importe de 6.980.644,00 €, asegurando la suficiencia financiera del Instituto”*.

Por tanto, se cumpliría la exigencia de equilibrio presupuestario total en los términos establecidos en el mencionado artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

10. Bases de Ejecución del Presupuesto

El criterio marcado desde el Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria del Ayuntamiento de Córdoba, plenamente compartido por esta Intervención General, es que las Bases de Ejecución del Presupuesto sean comunes a todo el Presupuesto General Consolidado, de forma que los Organismos Autónomos únicamente regulen aquellas cuestiones o circunstancias específicas que le son propias y deban singularizarse.

Por ello, debe verificarse por el IMAE que estas particularidades previstas (CSV uVOFma6D5Dj6KJseXgpHffzAnJJUmk) no contradicen las Bases de Ejecución del Presupuesto General, en las que existen varias especificaciones relativas a la gestión presupuestaria de los Organismos Autónomos.

11. Cumplimiento de las reglas fiscales. Estabilidad Presupuestaria

En cuanto a la incidencia de la documentación aportada en el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria marcado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será en el momento de aprobarse el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2026 cuando se harán los correspondientes estudios a nivel consolidado y se determinará en el Informe que al respecto emita esta Intervención General si se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda.

12. Tramitación del expediente. Procedimiento de elaboración y aprobación

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos del Instituto Municipal de las Artes Escénicas, *“el proyecto de Presupuesto será formado por la Presidencia, y previo informe de la Intervención se presentará para su aprobación al Consejo Rector elevándose al Ayuntamiento de Córdoba antes del 15 de septiembre de cada año, con carácter de propuesta para su aprobación e integración en el Presupuesto General Municipal”*.

Según establece el artículo 127.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFms5GyjLxkWpkcezaPtmCLYc84

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

26/09/2025 10:14:57 CEST
26/09/2025 10:20:52 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

del Régimen Local, es atribución de la Junta de Gobierno Local en los Municipios recogidos en el Título X del citado texto legal (municipios de gran población), la aprobación del proyecto de presupuesto.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 123.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es atribución del Pleno de la Corporación la aprobación de los presupuestos y de la plantilla de personal.

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en sus apartados 4 y 5 lo siguiente:

“4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente”.

Por su parte, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hace referencia a la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del Presupuesto. En este sentido, establece:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, y resumido por capítulo de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere en apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo”.

En el Informe que se emita por la Intervención General con motivo de la tramitación del

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFms5GyjLxkWpkcezaPtmCLYc84

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

26/09/2025 10:14:57 CEST
26/09/2025 10:20:52 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

expediente del Presupuesto General, se podrán realizar cuantas consideraciones se consideren oportunas como complemento al presente informe.

Córdoba, fechado y firmado electrónicamente

EL VICEINTERVENTOR SEGUNDO

Fdo.: Daniel Alcalde López

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFms5GyjLxkWpkcezaPtmcLYc84

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

26/09/2025 10:14:57 CEST
26/09/2025 10:20:52 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFms5GyjLxkWpkcezaPtmCLYc84

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: 10300278d853584a5252c52e7a4415551036a2a8

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador:	ES_LA0016698_2025_uVOFm7926618501997330400413328
Órgano:	LA0016698 - IMAE-Administración
Fecha de captura:	26/09/2025 12:38:54
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01 - Original
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_13 - Informe
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFms5GyjLxkWpkcezaPtmCLYc84



Código QR para validación en sede